



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:12887208

Tribunal: FGR - JUZGADO FEDERAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - SECRETARIA CIVIL 2

Expediente: FGR 20213/2023 - ASOCIACION CIVIL ARBOL DE PIE Y OTROS c/
PODER EJECUTIVO NACIONAL s/AMPARO COLECTIVO

Destino: FLP - CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

Motivo: Se comunica remisión de los autos principales. Se acompaña copia de la resolución de fecha 23/2/24 que así lo ordena.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

"ASOCIACION CIVIL ARBOL DE PIE Y
OTROS c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s
/AMPARO COLECTIVO" (Expte. FGR N°
20213/2023)

San Carlos de Bariloche, de febrero de 2024.

Téngase presente la certificación y
el informe del Actuario.

Los actores promovieron una demanda postulando su carácter colectivo que presentaría semejanza con otra similar en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal n° 4 de la ciudad de La Plata (*C.E.C.I.M. LA PLATA c/ PEN s /AMPARO LEY 16.986 LP 47574/2023*). Allí la pretensión radica en la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del art. 154 del DNU N°70/2023, en cuanto deroga la ley 26.737 del "*Régimen de Protección al Domino Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales*", así como todo acto jurídico realizado desde la fecha de su entrada en vigencia. Al mismo tiempo, el colectivo se compone con los habitantes del territorio nacional de la República Argentina.

Si bien -a la fecha- no se encuentra inscripta en el Registro de Procesos Colectivos en virtud de lo ordenado en la sentencia allí dictada, el decisorio está apelado y pendiente de tratamiento en la Cámara del fuero.

Tampoco puedo dejar de mencionar una cuestión de relevancia que una porción de los amparistas no pueden desconocer; concretamente, me refiero al hecho que la Asociación Árbol de Pie, Cristina Marín y Matías Roberto Prafil -estos dos en su carácter de representantes de las comunidades indígenas "LAFKENCHE" y "LOF FVTA ANECON", respectivamente-, se han presentado en el expediente más arriba referido en calidad de *amicus curiae*, petición que fue admitida por la CFALP el pasado 21 de febrero.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en el apartado IV del Reglamento aprobado por la Ac. 12/2016 de la CSJN las presentes actuaciones



deberán remitirse a la Sala III de la Cámara de mención,
debiendo comunicarse mediante DEO. LO QUE ASÍ DECIDO.
Notifíquese.

